



Montevideo, 19 de diciembre de 2013.

**R. de D. 425/2013**

**Acta 861**

**Expte. 023/13**

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Susana Zina C. 8401 y de reposición y jerárquico interpuestos por la funcionaria Adriana Caballero C. 10496 contra la RD. N° 169/2013 de fecha 13 de junio de 2013, por la cual se ratifica lo actuado por la Gerencia General en Resolución N° 005/2013 de fecha 23 de marzo de 2013 que dispuso, en uso de facultades delegadas, medidas sancionatorias respecto de las mencionadas funcionarias;

**RESULTANDO:** I) Que según establece la Asesoría Jurídica, desde el punto de vista formal, la presente impugnación fue interpuesta en tiempo y forma por la Sra. Susana Zina; mientras que la funcionaria Adriana Caballero, si bien interpuso en tiempo, padeció error en la identificación de los recursos impetrados, por lo que únicamente se habrá de considerar la vía recursiva en sede de revocación por el órgano emisor; II) Que las funcionarias se agravian sosteniendo, por un lado, la funcionaria Zina que el acto administrativo evidencia una incorrecta valoración de los hechos, mientras que la funcionaria Caballero entiende que en el procedimiento administrativo se configuró una violación al debido proceso legal;

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Jurídica emite informe señalando que no surge demérito ni ilegalidad en el acto impugnado, teniendo presente que de sus antecedentes emerge plenamente comprobada la contravención a los deberes de dedicación a la función, eficiencia, probidad, buena fe, lealtad, legalidad y obediencia en que incurrieron las funcionarias, habiéndose cumplido con el debido procedimiento administrativo; II) Que en consecuencia, el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma de derecho ha sido violada y no se ha acreditado que su dictado obedeciera a finalidades espurias ajenas al servicio; por lo que corresponderá su



confirmación, no existiendo en la argumentación recursiva ningún elemento que enerve la responsabilidad atribuida, siendo además inconducente la probanza solicitada por Caballero por lo que se rechazará su diligenciamiento;


**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Constitución Nacional, 350, 351 y 365 del TOFUP 2010, 169 del Decreto 500/991, 8, 9, 11, 13 y 14 del Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003, y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N°19.009 del 22/11/12;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

**RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación interpuestos por las funcionarias Sras. Susana Zina C. 8401 y Adriana Caballero C. 10496, manteniendo en todos sus términos el acto impugnado; notificándolas personalmente.
- 2) Rechazar por inconducente la probanza solicitada por la funcionaria Adriana Caballero.
- 3) Franquear el recurso de anulación interpuesto por la funcionaria Susana Zina ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 4) Pase la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 5) Cumplido, vuelva para su elevación al Poder Ejecutivo.

  
SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA  
VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

  
DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA  
SECRETARIO GENERAL